

**INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
CODERE S.A. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTION
CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO
DE VALORES.**

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Codere S.A. con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los elementos del Informe de Gestión contemplados en el referido artículo.

En este sentido, el antes mencionado artículo, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de Abril, establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el Informe de Gestión información sobre los aspecto que se señalan en el texto de esta disposición.

En virtud de lo antes señalado, y teniendo en cuenta que se establece al respecto que el Consejo de Administración presentará un informe explicativo anualmente a la Junta General de Accionistas sobre los puntos contemplados en el artículo mencionado, el Consejo de Administración de Codere S.A. emite el presente informe sobre las siguientes cuestiones:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

A 31 de Diciembre de 2010 el capital social de Codere S.A. es de ONCE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (11.007.294.-€), representando por 55.036.470 acciones, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones pertenecen a una única clase, se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, se encuentran plenamente suscritas y desembolsadas, confieren a su legítimo titular la condición de accionista y le atribuyen todos los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

Codere S.A. no establece en sus Estatutos Sociales restricciones a la libre transmisibilidad de sus valores.

- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;**

Cabe destacar que el Real Decreto 1362/2007 por el que se desarrolla la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, continúa el proceso regulatorio referido a los requisitos de transparencia, relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, teniendo en cuenta que la divulgación de información exacta, completa y puntual sobre dichos emisores, fomenta la confianza del inversor y permite una evaluación informada de su rendimiento y sus activos.

En este sentido, el Art. 23. 1. del Real Decreto mencionado, establece ciertos supuestos en los que el accionista deberá notificar al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la transmisión de acciones de la Sociedad; tal es el caso de que su participación alcance, supere o se reduzca por debajo del 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90% como resultado de una operación determinada.

En el marco de lo antes señalado, los accionistas significativos de los que a 31 de diciembre de 2010 tiene conocimiento Codere S.A. son los siguientes:

Accionista	Número de Votos Directos	Número de Votos Indirectos	% sobre el total de votos
José Antonio Martínez Sampedro	6.838.261	28.259.088	63,771 %
Masampe Holding B.V.	28.259.088		51.346%
Noonday Asset Management LLP		2.754.908	5,006%

d. Cualquier restricción al derecho de voto;

Codere S.A. no tiene establecidas restricciones a los derechos de voto de sus acciones.

e. Los pactos parasociales;

No han sido comunicados hasta la fecha pactos parasociales que afecten a la sociedad, según lo establecido en el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010 Ley de Sociedades de Capital.

f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;

Nombramiento

Al respecto los Estatutos Sociales de Codere S.A. establecen en el Art. 24 en sus apartados 1, 2 y 3 que la sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General, pudiendo tratarse de personas físicas o jurídicas.

Asimismo señala que el Consejo de Administración determinará entre los Consejeros cómo se van a distribuir los cargos correspondientes. Los Consejeros ejercerán sus funciones por un plazo de 6 años pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.

En forma concordante con lo antes señalado, el Art. 7 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A., señala en su apartado a) que es competencia de dicho órgano determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, así como también nombrar y separar a los miembros de este.

Por último, en idéntico sentido, encontramos disposiciones relativas al nombramiento de los miembros del órgano de administración en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del Consejo de Administración, en los cuales además de indicar la determinación del número de consejeros conforme lo antes señalado, se establece que las personas designadas como Consejeros deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, como así también las previstas en dicho Reglamento. Asimismo se establece que el Consejo de Administración procurará que en su composición existan tres clases de consejeros (ejecutivos, dominicales e independientes).

Sustitución o Cese

Al respecto, debemos tener en cuenta adicionalmente a las disposiciones antes señaladas, el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración que contempla aquellas situaciones en las que los consejeros deberán presentar su dimisión o podrán ser cesados. Dichas situaciones son las siguientes:

- Los Consejeros cesarán por las causas establecidas legal o estatutariamente.
- Los Consejeros Dominicales deberán presentar su dimisión, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación social o cuando rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.
- Los Consejeros Independientes podrán ser cesados cuando concurra justa causa, entendiéndose que existe cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiera incurrido en alguna circunstancia que impida su calificación como Independiente. Adicionalmente, podrá proponerse el cese de estos Consejeros a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares.
- Los Consejeros están obligados a dimitir en aquellos supuestos en que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

Asimismo el Artículo 24 apartado 15 de los Estatutos Sociales de Codere S.A. prescribe que será el propio Consejo de Administración el que aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que ocuparían dichos cargos hasta que se reúna la primer Junta General.

Modificación de los Estatutos Sociales:

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de Codere SA, es con carácter general el establecido por la normativa aplicable.

Por excepción a lo anterior, el artículo 19 de los Estatutos Sociales prevé que los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, disolución de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 260.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, requerirán en todo caso el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la Junta.

g. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;

La sociedad Codere S.A. nombró como Consejero Delegado a Don José Antonio Martínez Sampedro, a quien se le delegaron las facultades legales y estatutariamente delegables del Consejo de Administración.

Adicionalmente, cabe destacar que Codere S.A. otorgó poderes generales y sin posibilidad de sustitución, a favor de Doña Encarnación Martínez Sampedro y de Don Luis Javier Martínez Sampedro. En ambos casos, los poderes fueron aprobados por el Consejo de Administración, habiendo sido además inscritos en el Registro Mercantil.

Los restantes miembros del Consejo de Administración carecen de apoderamientos para emitir o recomprar acciones de la sociedad, o de apoderamiento de cualquier otra naturaleza.

Adicionalmente, en la Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de Junio del 2010 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“CUARTO.- Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

1. Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para la adquisición de acciones propias conferida bajo el punto quinto del orden del día de la Junta general de accionistas celebrada el día 25 de junio de 2009, autorizar, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, la adquisición derivativa, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Codere, S.A., bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante, de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el valor nominal de las acciones propias adquiridas y el máximo el resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de cotización en la fecha de su adquisición.

Esta autorización se concede por un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Codere, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales, pueda exceder del máximo permitido por la Ley en cada momento.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias para ser entregadas o transmitidas a Asesores, Altos Directivos, Directivos y trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Codere, S.A. (ART. 75 LSA)

2. Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de cualquier Consejero, del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.”

“QUINTO: Delegación en el Consejo de Administración por el plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos, de garantizar las emisiones de dichos valores por sociedades del Grupo y de solicitar su admisión a negociación en mercados secundarios.

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación concordante, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos.*
- 2. La emisión de los indicados valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.*
- 3. El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder del importe de mil millones de euros (€1.000.000.000) o su equivalente en cualquier otra divisa.*
- 4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho: (i) a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, importe de la emisión (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), modalidad, ya sean obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos, valor nominal de los valores, tipo de emisión, lugar de emisión, moneda o divisa, precio de reembolso, tipo de interés o forma de retribución, procedimiento y fechas de pago de los cupones o de la retribución, plazo y forma de amortización y fecha de vencimiento o, en su caso, el carácter perpetuo de los valores, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, legislación aplicable, forma de representación de los valores, ya sea mediante títulos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida en derecho, admisión a cotización y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior); y (ii) a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.*
- 5. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y en la forma que estime más apropiada en cada momento, la emisión de los valores mencionados en el apartado 1 anterior por sociedades pertenecientes a su Grupo, dentro del límite establecido en el apartado 3 anterior. Esta autorización debe entenderse con carácter adicional a las emisiones de valores de deuda realizadas por la sociedad filial del Grupo Codere denominada Codere Finance (Luxembourg) S.A. y garantizadas por Codere, S.A. y otras sociedades del Grupo Codere, por un importe nominal total a la fecha actual de €660 millones.*
- 6. El Consejo de Administración queda facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los títulos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue las facultades otorgadas a favor del Presidente y Consejero Delegado, de cualquier Consejero o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere al efecto, con expresas facultades de sustitución.”

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

En este sentido, podemos destacar los siguientes acuerdos significativos:

1.- Línea de Crédito Senior: El 15 de junio de 2010 Codere S.A. renovó su línea de crédito senior de 100 millones de euros cuyo vencimiento operaba en octubre de 2010. El nuevo Acuerdo de Financiación Senior (multi-divisa y multi-prestatario) amplió el monto a 120 millones de euros, extensible a 180 millones de euros, a un tipo de interés Euribor/Libor +4,50% con una duración de tres años.

En caso de ocurrir un cambio de control de la sociedad Codere S.A. la línea de crédito vencería anticipadamente, y todas las cantidades debidas conforme a la misma, deberían ser inmediatamente abonadas dentro de los dos días hábiles siguientes.

2.- Emisión de Bono por 100 millones de Euros: El 22 de julio de 2010 se lanzó por parte de la filial de Codere SA, Codere Finance (Luxembourg) S.A. una emisión de bonos con vencimiento en 2015, por importe nominal de 100 millones de euros, la cual fue íntegramente suscrita en esa misma fecha. La emisión, que fue garantizada por Codere S.A. y varias de sus filiales, es adicional a las emisiones de bonos realizadas por Codere Finance (Luxembourg) S.A. desde junio de 2005.

En caso de que se produjera un cambio de control de la sociedad Codere S.A. los tenedores de los bonos podrían solicitar la recompra anticipada de todo o parte de sus certificados.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan a sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

En este sentido cabe destacar que varios de los miembros del equipo directivo de Codere tienen a la fecha, contratos de trabajo que incluyen disposiciones de pagos especiales en caso de despido, adicionalmente a los conceptos indemnizatorios que corresponden legalmente. El valor global de los pagos referidos, en caso de corresponder su aplicación, ascendería a 1,179 millones de euros, mientras que a 31 de Diciembre de 2009 dicha suma era aproximadamente de 1,45 millones de euros.